

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE PAMPLONA
Norte de Santander.

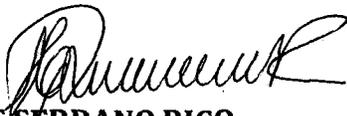
Asunto: PODER

JUAN CARLOS SERRANO RICO, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.506.390, actuando en calidad de representante legal de **UNDEPTCUP Organización Sindical Unión de Profesores de Tiempo Completo Universidad de Pamplona**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente y tan eficaz como en derecho de requiera a la firma de servicios jurídicos **IR&M Abogados Consultores S.A.S.**, identificada con NIT 901.017.719-1, representada legalmente por su Subgerente el doctor **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 133.480 del C.S. de la J, o por quién haga sus veces, para que en ejercicio del medio de control que establece el artículo 137 del C.P.A.C.A. inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE NULIDAD** del Acuerdo No. 069 del 22 de Noviembre de 2019, expedido por el Consejo Superior Universitario de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y solicite la suspensión provisional de dicho acto en procura del mantenimiento de la legalidad abstracta y la regularidad jurídica.

En este orden la sociedad apoderada de IR&M Abogados Consultores S.A.S., queda plenamente facultada para recibir, renunciar, transigir, sustituir, y reasumir este poder y demás conductas necesarias dentro del proceso, inclusive para ejercer facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

Reconózcasele personería a la apoderada en los términos del presente documento.

Cordialmente,



JUAN CARLOS SERRANO RICO

C.C. No. 13.506.390

UNDEPTCUP Organización Sindical Unión de Profesores de Tiempo Completo
Universidad de Pamplona

Acepto,



JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133480 del C.S. de la J.
IR&M Abogados Consultores S.A.S.

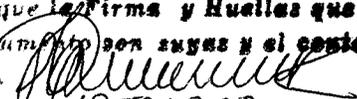


EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
JUEZ ADMINISTRATIVO

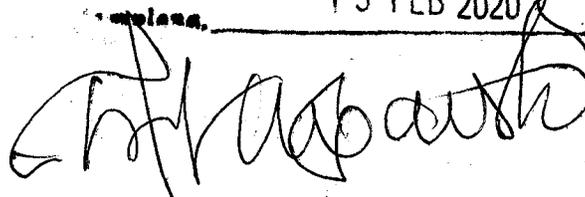
Fue presentado personalmente por
JUAN CARLOS SERRANO RICO

Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 13506390 expedida en CUCUTA

y manifestó que las Firmas y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.

Firma,  13506390

C. G. No. 13 FEB 2020



ante el suscrito Notario Primero de lo cual doy fe

Pamplona, 24 de febrero de 2019

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
E.S.D**

Referencia: ACCION PUBLICA DE NULIDAD

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 133.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal suplente de la sociedad de servicios jurídicos **IR&M Abogados Consultores S.A.S.**, identificada con NIT 901017719-1, obrando de conformidad con el poder que me ha conferido **UNDEPTCUP - Organización Sindical Unión de Profesores de Tiempo Completo Universidad de Pamplona**, agremiación identificada con el NIT 900.794.095-0, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SERRANO RICO**, comedidamente ante ese Honorable Tribunal con todo respeto presento Medio de control de Nulidad (Art. 137 CPACA), contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución Educativa de Educación Superior de carácter oficial, del Orden Departamental, con domicilio en el municipio de Pamplona (Norte de Santander), representada legalmente por el Sr. **IVALDO TORRES CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.417 o por quien lo reemplace o haga sus veces, para que, previos los trámites de que trata los Arts. 168 y siguientes, del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011)**, se sirvan hacer en sentencia de mérito, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

1. Declarar la Nulidad del Acuerdo No 069 del 22 de Noviembre de 2019 *"Por el cual se modifica la planta global de personal de la Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones"* expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia que le ponga fin a la presente acción, se comunique a la autoridad administrativa que profirió el acto para los efectos legales consiguientes.

Se fundamenta esta demanda en los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

1. El Rector de la Universidad de Pamplona, el día 22 de noviembre de 2019, somete a consideración del Consejo Superior Universitario, un proyecto de acuerdo mediante el cual solicita la Ampliación del cupo de docentes en la planta global de la Universidad de Pamplona.
2. Previamente mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría del Consejo Superior Universitario, envía un proyecto de acuerdo mediante el cual se modifica la planta global de personal de la Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones, acompañada de los siguientes anexos:

- ✓ Constancia de la oficina de planeación donde insinúa la viabilidad de la modificación de la planta.
- ✓ Constancia de la Vicerrectoría Administrativa donde sugiere la viabilidad presupuestal para la modificación enunciada, sin enunciar para cual vigencia o vigencias.
- ✓ Diapositivas denominadas "Costo nuevas vacantes para Docentes"

3. El día 22 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo 069 de 2019, el Consejo Superior Universitario, toma la decisión de crear dentro de la planta global de la Universidad de Pamplona, 55 cargos de docentes de carrera tiempo completo y 8 cargos de docentes de carrera de medio tiempo.

4. En sus considerandos, el referido acuerdo señala que el literal i) del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, establece como función del Consejo Superior; *"Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la oficina de planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo"*.

5. Teniendo en cuenta la indicación clara y expresa del artículo 23 literal i del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, donde se señala la debida justificación de la oficina de planeación se tiene que en el acuerdo acusado se indicó en sus considerandos *"Que la Vicerrectoría Académica, la oficina de autoevaluación y acreditación y la Secretaría Académica, realizaron un estudio que determinó que, para el cumplimiento de las funciones misionales de academia, investigación e interacción, se hace necesario ampliar el número de cargos docentes de la planta, documento que, en anexo, hace parte del presente acuerdo."*, se tiene que el mencionado estudio en momento alguno se allegó de forma previa o concomitante al realizarse la sesión para la aprobación o no del acuerdo tal y como quedo expuesto en el acta que se levantó de dicha plenaria.

Lo anterior queda ratificado con la intervención realizada por el Representante de los Docentes al Consejo Superior Universitario, quien manifestó en la sesión del Consejo Superior del día 22 de noviembre de 2019 que *"dentro de los considerandos del acuerdo donde se propone la ampliación de los profesores de tiempo completo, se indica un estudio por parte de Vicerrectoría Académica que no se encuentra, no fue dado a conocer. Por lo menos hasta no conocer esos estudios en detalle y se une a las palabras del Representante de los Estudiantes, es necesario conocer cómo van hacer distribuidos esos cupos de profesores, que metodología fue utilizada."*

En segundo lugar, se tiene que el mencionado estudio realizado por la Vicerrectoría Académica, no es más que una constancia por si misma insuficiente, en la cual dicha dependencia pretende asegurar que la modificación se encuentra justificada, sin revestir de carácter técnico alguno, pues resulta insuficiente para demostrar la necesidad de la medida, pues nunca precisa de manera específica cuáles son las necesidades reales de cada dependencia, de donde nacen, cuales son los cargos, o por lo menos cuáles son sus cargas de trabajo y su incidencia en el desarrollo de la misión de la entidad, entre otros, pues como se demostrara con el anexo es tan solo una tabla con el numero de cargos a crear.

6. Así mismo, nuevamente trayendo a referencia el mencionado artículo 23 literal i del Estatuto Universitario en donde señala que cualquier modificación de la planta de personal será con arreglo al presupuesto, se tiene que el acto administrativo -objeto de esta acción-, consignó en sus considerandos que de conformidad lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo No 083 del 23 de octubre de 2018, el Vicerrector Administrativo y financiero de la universidad certificó la existencia de viabilidad presupuestal para atender los gastos que impone la modificación de la planta de cargos, sin embargo es preciso indicar que tal acuerdo en su artículo 65 dispone entre otras que para la modificación de planta de personal, será requisito **esencial y previo** el certificado de viabilidad presupuestal y que además éste deberá cubrir el monto básico del valor de la nómina, prestaciones, aportes y demás valores asociados a la nómina. Sin este requisito el Consejo Superior se abstendrá de aprobarlos.

El certificado adjunto no señala el cubrimiento del monto básico de la nómina y sus valores asociados, Ahora bien, **Si en gracia de discusión se pudiera entender de alguna manera que conforme al Acuerdo 083 del 23 de octubre de 2008 se otorgó la viabilidad presupuestal para la creación de los cargos**, lo cierto es que ello es que como se evidencia con el estudio financiero adjunto, realizado por docentes de la institución, la Universidad de Pamplona no cuenta con los recursos suficientes para atender tal compromiso en la presente vigencia.

6. Es importante señalar que como consta en el Acta No. 014 de 22 de Noviembre de 2019 del Consejo Superior Universitario, la cual fue aprobada en sesión del 12 de diciembre de 2019. En el debate del Acuerdo se presentaron varias intervenciones que denotan las inconsistencias presentadas en el acto administrativo, tanto de orden financiero, como de ausencia de estudios enunciados y estudios requeridos.

Cobra especial relevancia, la intervención, que al respecto efectuó, la delegada del Ministerio de Educación Nacional, al señalar:

"La Delegada de la Ministra de Educación expresa que la proyección del IPC se realizó sobre el 3%, sin embargo, frente a este proyecto le manifestaba al señor Rector la inquietud, porque hay un problema frente a las proyecciones. El 4% que está proyectando adicional al IPC para el 2020 no es directamente, no es que se puede tomar los \$ 2.240 millones, más el incremento del IPC, más el 4%, porque ese 4% no se maneja directo para todas las instituciones, sino es como una bolsa que se distribuye. Entonces no se puede proyectar que el monto a recibir son \$ 2.329 millones de pesos, eso no es cierto, de hecho los presupuestos que se vienen aprobando en las demás instituciones se le está solicitando que ese monto todavía no se incorpore y no se apruebe todavía, sino que el monto se incorpore en el momento que llegué la resolución. Cómo se van a comprometer unos recursos que todavía son inciertos, aunque no son todos, pero sí una parte de esos recursos son inciertos por lo que le genera mucha inquietud y preocupación.

La Delegada de la Ministra de Educación menciona que hay que hacer la siguiente claridad, allí le están dando el monto total de la bolsa del 4% del monto total que de eso es que les dan las apropiaciones, pero no la apropiación por institución que es lo que se está mostrando. Esto se muestra en reunión del SUE, la distribución de los recursos. El gobierno está cumpliendo iba a ser ese 4% pero no se sabe cuánto es el monto que

corresponde a cada institución y lo que siempre se ha dicho es eso, todavía no apropien hasta no tener los recursos. La inquietud es porqué se va a hacer una convocatoria con parte de unos recursos que todavía no se pueden apropiar, esa es la preocupación.

La Delegada de la Ministra de Educación Nacional menciona que se encuentra confundida y preocupada, los \$ 2.240 millones que giraron este año, se supone que con ello se están abriendo las plantas que estaban vacantes. El Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto responde que las vacantes tienen su dinero. La Delegada de la Ministra menciona que los últimos consejos superiores se ha mencionado que se tienen afujías financieras y esperaban mayores recursos de saneamiento de pasivos y ahora resulta que esos recursos están sobrando para la convocatoria del próximo año, ahora está más preocupada”.

Finalmente, y pese a todos los argumentos de oposición, al ser sometido a consideración la aprobación o no del acuerdo, con una votación de 5 a favor y 4 en contra se dio la aprobación del mismo.

7. De conformidad con lo expuesto la Universidad de Pamplona, tenía el deber constitucional, legal y estatutariamente referenciados, de realizar el estudio técnico y de viabilidad presupuestal, y al no hacerlo viola flagrantemente la Constitución, los Estatutos Universitarios y la Ley como se explicará en el numeral siguiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por tal motivo, es claro que el acto demandado transgredió las siguientes normas:

- Artículo 122 superior, inciso 1.
- Literal i) del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona.
- Artículo 65 del Acuerdo 083 del 23 de octubre de 2018.
- Artículo 46 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 reglamentada por el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005 y modificada por el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, la cual, en el numeral segundo del artículo 3, establece **el carácter supletorio para su aplicación** en los entes universitarios autónomos en su artículo 3.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

NULIDAD POR HABER SIDO EXPEDIDO CON INFRANCCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERIA FUNDARSE.

En primer lugar, es de resaltar que el Consejo Superior Universitario procedió contrario a la ley y a la constitución al expedir el acuerdo que se acusa, pues de manera flagrante desconoció la existencia de normas superiores en que debía fundarse dicho acuerdo como pasará a explicarse.

En el caso, el Acuerdo demanda hace relación a la modificación la planta global de personal de la Universidad de Pamplona, por lo cual es importante señalar que como bien lo consagra la Constitución Nacional, toda entidad del Estado tiene dispuesto un número determinado de empleos a través de los cuales satisface los fines y las funciones que le han sido atribuidas desde el ordenamiento jurídico. Este concepto responde a lo que, en materia de función pública, se conoce como planta de personal.

El factor concluyente en su creación está dado por las necesidades del servicio, ya que la definición clara de estas permite el diseño de la estructura organizacional a nivel global, lo que conduce a decidir aspectos como la cantidad, la naturaleza y el contenido funcional de los empleos requeridos, con su respectiva clasificación.

En esos términos, por planta de personal puede entenderse la determinación, tanto cualitativa como cuantitativa, de los empleos públicos que integran una entidad estatal a efectos de lograr el cumplimiento de los fines constitucionales y legales a los que responde su creación y funcionamiento.

La consagración constitucional de esta noción se encuentra en el artículo 122 superior, inciso 1, en el que puede leerse:

«[...] ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente [...].»

Aunque en principio las plantas de personal tienen una vocación de permanencia que propende por la estabilidad y continuidad de la función pública que desarrolla el respectivo organismo, aquellas pueden verse afectadas en razón de que las necesidades de la administración pública son cambiantes atendiendo a factores de índole político, social, económico, normativo, cultural, entre otros. Ello explica que, con el tiempo, la variación en los requerimientos de la entidad, en sus planes y programas, pueda dar lugar a modificaciones en su estructura organizacional y funcional con el propósito de que esta se adapte a nuevas realidades existentes.

Ahora bien, en el caso es evidente que la Universidad de Pamplona es un ente del orden territorial que tiene autonomía para regularse, por lo tanto en este sentido se deben revisar en primera instancia, las normas creadas por dicho ente para su organización, es así como en el caso encontramos que el Consejo Superior Universitario, según el literal i) del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona tiene como función; *“Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la oficina de planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo”.*

Por lo tanto, y como puede observarse de la transcripción del artículo 23 literal i del Estatuto General de la Universidad, es evidente que en caso de modificación de la planta de personal debe ser con arreglo al presupuesto lo cual se entiende que es tener la viabilidad presupuestal para cualquier tipo de arreglo de la planta de personal, e igualmente se debe contar con una justificación por parte de la oficina de planeación.

Así las cosas, revisadas las anteriores condiciones que el mismo Estatuto de la Universidad condensa para la modificación de la planta de personal, es claro que si bien es cierto en el acto motivo de inconformidad se señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo No 083 del 23 de octubre de 2018 el Vicerrector Administrativo y financiero de la universidad certificó la existencia de viabilidad presupuestal, lo cierto es, que tal acuerdo dispone entre otras que para la modificación de planta de personal, será requisito **esencial y previo** el certificado de



viabilidad presupuestal y que además éste deberá cubrir el monto básico del valor de la nómina, prestaciones, aportes y demás valores asociados a la nómina. Sin este requisito el Consejo Superior se abstendrá de aprobarlos.

El Acuerdo 083 del 23 de octubre de 2018, **Artículo 65 dispone:**

*"PROVISION DE CARGOS Y MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL: Para proveer empleos de vacantes y para las modificaciones a la planta de personal de la Universidad de Pamplona que impliquen incremento en los cosos anuales, **será requisito esencial y previo**, la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a fin de garantizar la posibilidad de atender estas modificaciones.*

*Este certificado deberá **cubrir el monto básico del valor de la nómina de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y demás valores asociados a la nómina**. Igual procedimiento se seguirá para la designación de docentes ocasionales y catedra, Sin este requisito el Honorable Consejo Superior y Rector se abstendrán de aprobarlo. Cualquier compromiso que se adquiera con violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (subrayado fuera de texto)"*

En cuanto al requisito de la debida justificación de la oficina de planeación, si bien se tiene que el acuerdo 069 consagra en sus motivaciones "Que la Vicerrectoría académica, la oficina de autoevaluación y acreditación y la Secretaria Académica, realizaron un estudio que determinó que, para el cumplimiento de las funciones misionales de academia, investigación e interacción, se hace necesario ampliar el número de cargos docentes de la planta, documento que, en anexo, hace parte del presente acuerdo.", se debe señalar que salta a la vista que el estudio en mención no lo realizó la dependencia que indica el estatuto esto es la oficina de planeación, sino la Vicerrectoría Académica, e igualmente que es abiertamente falso que el señalado estudio se anexara para su revisión con la propuesta de acuerdo, pues como consta en el acta el mismo no fue aportado, y finalmente la constancia emitida por planeación, no es más que un escrito por si mismo insuficiente, con el cual se pretende asegurar que la modificación se encuentra justificada, sin revestir de carácter técnico alguno, pues resulta insuficiente para demostrar la necesidad de la medida, pues nunca precisa de manera específica cuáles son las necesidades reales de cada dependencia, de donde nacen, cuáles son los cargos, o por lo menos cuáles son sus cargas de trabajo y su incidencia en el desarrollo de la misión de la entidad, entre otros, pues como se demostrara con el anexo es tan solo una tabla con el número de cargos a crear.

De otra parte, y en gracia de discusión, pese a verse señalado las normas constitucionales y del Estatuto Universitario que fueron violadas con la expedición del acuerdo 069 del 2019, es importante igualmente señalar los demás criterios legales que contemplan la generalidad de las entidades del estado frente a la modificación de plantas de personal, sin que ello contrarié el principio de la autonomía universitaria.

Señalado lo anterior, se tiene que La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 reglamentada por el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005 y modificada por el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, en el numeral segundo del artículo 3, establece **el carácter supletorio para su aplicación** en los entes universitarios autónomos, así:

"Artículo 3º. Campo de aplicación de la presente ley.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- **Entes Universitarios autónomos.**
- Personal regido por la carrera diplomática y consular.
- El que regula el personal docente.
- El que regula el personal de carrera del Congreso de la República"

Esta normativa fijó los parámetros y procedimientos para la modificación de plantas de personal, en los siguientes términos:

«Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.»

La norma transcrita prevé que las reformas de las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva, tanto del orden nacional como del territorial, deben basarse en estudios técnicos que demuestren las necesidades del servicio o las razones de modernización de la administración, elaborados por las respectivas entidades, bajo las directrices que imparten el Departamento Administrativo de la Función Pública y la ESAP.

En el artículo 96 establece que se entiende que existen necesidades del servicio o razones de modernización de la administración, cuando los estudios técnicos así lo concluyan por alguna de las siguientes situaciones:

- Fusión, supresión o escisión de entidades.
- Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
- Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.

- Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
- Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
- Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- Introducción de cambios tecnológicos.
- Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
- Racionalización del gasto público.
- Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

La norma advierte, igualmente, que las reformas a las plantas de personal deben atender los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Respecto del contenido del estudio técnico, el artículo 97 ibidem obliga a que se basen en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, al menos, los siguientes aspectos:

- Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
- Evaluación de la prestación de los servicios.
- Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Evidentemente, la modificación de las plantas de personal es una actuación esencialmente reglada, en la cual la ley le señala tanto la oportunidad como el procedimiento a seguir, así las cosas, la administración debe actuar dentro de un estricto marco legal, pues sus actuaciones en esta materia están desprovistas de discrecionalidad.

En efecto, la medida debe ser razonable y proporcional dando prevalencia al interés general, para lo cual es preciso que esté justificada y basada en estudios técnicos elaborados de acuerdo con los parámetros legales antes vistos, de manera que no solamente se trata de un requisito meramente formal, sino que también debe presentarse como el sustento técnico para la modificación de la planta de personal. En otras palabras, tal documento contiene la aptitud técnica y legal del proceso, pues en él se debe ver reflejada la motivación que lleva a la modificación de la organización o entidad y que se erige como presupuesto sine qua non de la legalidad de la actuación.

Si bien es cierto el DAFP solo aprueba la modificación de plantas de personal de la Rama Ejecutiva, como lo ha señalado este órgano consultivo de la administración pública, en el caso de las Universidades Públicas, el representante legal debe elaborar una justificación técnica.

NULIDAD DEL ACTO POR HABER SIDO EXPEDIDO MEDIANTE FALSA MOTIVACION

La falsa motivación como causal de ilegalidad está expresamente consagrada en los artículos 137 y 138 del CPACA que establecen que la nulidad de los actos administrativos procederá cuando hayan sido expedidos "mediante falsa motivación".

La falsa motivación puede consistir en que los motivos invocados por el funcionario para tomar la decisión no han existido realmente, sea desde el punto de vista material, sea desde el punto de vista jurídico.

El Consejo de Estado en sentencia 25000232400020080026501, de fecha 14 de abril de 2016, indicó que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto, que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, **no son reales, no existen o están distorsionadas, se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación.**

En dicha providencia señala que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad

Según lo precedente, la Sección Primera afirmó que la falsa motivación del acto ocurre cuando:

- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública
- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas
- Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y
- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión.

Así mismo, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos.

Así las cosas, en el caso, es evidente que se presenta una falsa motivación, pues los supuestos antecedentes que en que se fundó el acto atacando no son acordes a la realidad, pues es claro como se ha venido señalando a lo largo del presente escrito, que el acuerdo 069 consagra en sus motivaciones "Que la Vicerrectoría académica, la oficina de autoevaluación y acreditación y la Secretaría Académica, realizaron un estudio que determinó que, para el cumplimiento de las funciones misionales de academia, investigación e interacción, se hace necesario ampliar el número de cargos docentes de la planta, documento que, en anexo, hace parte del presente acuerdo.", siendo abiertamente falso que el señalado estudio se anexara para su revisión con la propuesta de acuerdo, pues como consta en el acta de aprobación del acuerdo el mismo no fue aportado, y finalmente la constancia emitida por planeación, no es más que un escrito por si mismo insuficiente con el cual se pretende asegurar que la modificación se encuentra justificada, sin revestir de carácter técnico alguno, pues resulta insuficiente para demostrar la necesidad de la medida, pues nunca precisa de manera específica cuáles son las necesidades reales de cada dependencia, de donde nacen, cuáles son los cargos, o por lo menos cuáles son sus cargas de trabajo y su incidencia en el desarrollo de la misión de la entidad, entre otros, pues como se demostrara con el anexo es tan solo una tabla con el número de cargos a crear.

Igualmente se destaca que en su motivación el acuerdo 069 señaló "Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo No 083 del 23 de octubre de 2018, el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad certificó la existencia de viabilidad presupuestal para atender los gastos que impone la modificación de la planta de cargos a la que se refiere el presente acuerdo", es preciso indicar que el acuerdo No 083 al que se hace referencia para justificar la viabilidad presupuestal, se señalan normas generales de carácter presupuestal, sin que la dependencia esto es Vicerrectoría Administrativa y financiera de la institución realizara un análisis directo sobre la incidencia presupuestal y la viabilidad para crear los cargos docentes en la planta de personal del ente universitario.

Por lo anterior, se cae de su peso, las motivaciones con las cuales se pretendió que naciera a la vida jurídica el acuerdo acá demandado, pues con las pruebas que se allegan, así como el sustento normativo es claro que le mismo es contrario a derecho.

SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Decretar la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo No 069 del 22 de Noviembre de 2019 *"Por el cual se modifica la planta global de personal de la Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones"* expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona.

Hacemos expresamente esta solicitud, en los términos del artículo 238 de la Constitución Política de 1991: *"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establece la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial"*

A su turno, el Artículo 231 del CPACA, señala que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación

de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Entonces, para el caso de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, la Ley 1437 de 2011, artículo 231, establece la exigencia de acreditarse la violación de las normas superiores, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas **o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.**

Es importante indicar, para efectos que el Tribunal pueda analizar la presente solicitud referente a la de suspensión de los efectos jurídicos del acto demandado, indicar que el acto administrativo demandado **Acuerdo No 069 del 22 de Noviembre de 2019**, a pesar que en su cuerpo tiene la apariencia de buen derecho, esto es, de contar con el sustento legal y documental respectivo allí indicado, de una confrontación y estudio de las pruebas allegadas en la demanda, se puede concluir que tal situación es solo en apariencia, de la documental aportada se aprecia de forma contundente, que el mismo no solo carece de todo el sustento técnico exigido, desde todos los puntos de vista (financieros y de planeación), sino que se hizo crear la apariencia de su legalidad a pesar de las indicaciones expresas y clara de algunos de los miembros del órgano que estuvieron presentes -ver actas del Consejo Superior- que dan cuenta de la ausencia de estudios serios y claros, por lo menos al momento en el cual se profirió el acuerdo.

Análisis concreto de la solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto demandado.

En el acto demandado se indica en sus considerandos lo siguientes puntos:

- ✓ *"Que la Vicerrectoría Académica, la oficina de autoevaluación y acreditación y la Secretaría Académica, realizaron un estudio que determinó que, para el cumplimiento de las funciones misionales de academia, investigación e interacción, se hace necesario ampliar el número de cargos docentes de la planta, documento que, en anexo, hace parte del presente acuerdo."*
- ✓ *"Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo No 083 del 23 de octubre de 2018, el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad certificó la existencia de viabilidad presupuestal para atender los gastos que impone la modificación de la planta de cargos a la que se refiere el presente acuerdo"*

Frente al primer ítem señalado cabe destacar que como bien lo indica el estatuto universitario en su artículo 23 literal i el Consejo Superior de la Universidad deberá *"Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la **debida justificación de la oficina de planeación**, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo"*, siendo evidente que el mencionado estudio en momento alguno se allegó de forma previa o concomitante al realizarse la sesión para la aprobación o no del acuerdo tal y como quedo expuesto en el acta que se levantó de dicha plenaria.

Lo anterior queda ratificado con la intervención realizada por el Representante de los Docentes al Consejo Superior Universitario, quien manifestó en la sesión del Consejo Superior del día 22 de noviembre de 2019 que ***“dentro de los considerandos del acuerdo donde se propone la ampliación de los profesores de tiempo completo, se indica un estudio por parte de Vicerrectoría Académica que no se encuentra, no fue dado a conocer. Por lo menos hasta no conocer esos estudios en detalle y se une a las palabras del Representante de los Estudiantes, es necesario conocer cómo van hacer distribuidos esos cupos de profesores, que metodología fue utilizada.”***

En relación con el segundo ítem es indispensable traer a referencia el mencionado artículo 23 literal i del Estatuto Universitario en donde señala que cualquier modificación de la planta de personal será con arreglo al presupuesto, se tiene que el acto administrativo -objeto de esta acción-, consigno en sus considerandos que de conformidad lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo No 083 del 23 de octubre de 2018, el Vicerrector Administrativo y financiero de la universidad certificó la existencia de viabilidad presupuestal para atender los gastos que impone la modificación de la planta de cargos, sin embargo es preciso indicar que tal acuerdo en su artículo 65 dispone entre otras que para la modificación de planta de personal, será requisito **esencial y previo** el certificado de viabilidad presupuestal y que además éste deberá cubrir el monto básico del valor de la nómina, prestaciones, aportes y demás valores asociados a la nómina. Sin este requisito el Consejo Superior se abstendrá de aprobarlos.

El certificado adjunto no señala el cubrimiento del monto básico de la nómina y sus valores asociados, Ahora bien, **Si en gracia de discusión se pudiera entender de alguna manera que conforme al Acuerdo 083 del 23 de octubre de 2008 se otorgó la viabilidad presupuestal para la creación de los cargos**, lo cierto es que ello es que como se evidencia con el estudio financiero adjunto, (anexo 5) la Universidad de Pamplona no cuenta con los recursos suficientes para atender tal compromiso en la presente vigencia.

Vuelve y juega un papel importante para este análisis, el Acta No. 014 de 22 de noviembre de 2019 del Consejo Superior Universitario, la cual fue aprobada en sesión del 12 de diciembre de 2019. En el debate del Acuerdo se presentaron varias intervenciones que denotan las inconsistencias presentadas en el acto administrativo, tanto de orden financiero.

Cobra especial relevancia, la intervención, que al respecto efectuó, la delegada del Ministerio de Educación Nacional, al señalar:

“La Delegada de la Ministra de Educación expresa que la proyección del IPC se realizó sobre el 3%, sin embargo, frente a este proyecto le manifestaba al señor Rector la inquietud, porque hay un problema frente a las proyecciones. El 4% que está proyectando adicional al IPC para el 2020 no es directamente, no es que se puede tomar los \$ 2.240 millones, más el incremento del IPC, más el 4%, porque ese 4% no se maneja directo para todas las instituciones, sino es como una bolsa que se distribuye. Entonces no se puede proyectar que el monto a recibir son \$ 2.329 millones de pesos, eso no es cierto, de hecho los presupuestos que se vienen aprobando en las demás instituciones se le está solicitando que ese monto todavía no se incorpore y no se apruebe todavía, sino que el monto se incorpore en el momento que llegué la resolución. Cómo se van a comprometer unos recursos que todavía son inciertos, aunque no son todos, pero sí una parte de esos recursos son inciertos por lo que le genera mucha inquietud y preocupación.

La Delegada de la Ministra de Educación menciona que hay que hacer la siguiente claridad, allí le están dando el monto total de la bolsa del 4% del monto total que de eso es que les dan las apropiaciones, pero no la apropiación por institución que es lo que se está mostrando. Esto se muestra en reunión del SUE, la

distribución de los recursos. El gobierno está cumpliendo iba a ser ese 4% pero no se sabe cuánto es el monto que corresponde a cada institución y lo que siempre se ha dicho es eso, todavía no apropien hasta no tener los recursos. La inquietud es porqué se va a hacer una convocatoria con parte de unos recursos que todavía no se pueden apropiar, esa es la preocupación.

La Delegada de la Ministra de Educación Nacional menciona que se encuentra confundida y preocupada, los \$ 2.240 millones que giraron este año, se supone que con ello se están abriendo las plantas que estaban vacantes. El Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto responde que las vacantes tienen su dinero. La Delegada de la Ministra menciona que los últimos consejos superiores se ha mencionado que se tienen afujías financieras y esperaban mayores recursos de saneamiento de pasivos y ahora resulta que esos recursos están sobrando para la convocatoria del próximo año, ahora está más preocupada".

A pesar de la anterior consideración, efectuada por parte de la persona que representa y conoce con exactitud los aportes y compromisos del gobierno de orden financiero y presupuestal (recursos), con la certificación adjunta, la cual vuelo e insisto es un documento formal que carece de la veracidad, y que menciona la existencia de la viabilidad presupuestal conforme a los "supuestos" estudios y proyecciones financieras realizadas, que nadie conoció, por lo menos al momento de debatir y aprobar el acuerdo, se dio vía libre a ese requisito presupuestal, debiendo recordar que el impacto que tiene una modificación de una planta de personal, amerita que tal certificación este supeditada a una serie de principios, directrices y condicionamientos establecidos tanto por la Constitución como por la ley, cuya aplicación garantiza una adecuada y legítima política presupuestal, de tal manera que la estimación anticipada de ingresos y autorización de gastos, al momento de su elaboración y ejecución, sea el resultado de una planificación del desarrollo buscado para la realización del objetivo, mas no de una simple y llana información de que existe viabilidad presupuestal, sin sustento alguno, como aconteció en este caso.

Por todo lo anterior, se hace necesario la suspensión del acto en la medida de que de continuar los efectos del acto administrativo se pone en riesgo no solo la situación financiera de la entidad pública sino que entre tanto se emite fallo definitivo se puede generar expectativas a terceros, con las vinculaciones a la planta de personal, toda vez que mediante resolución 1124 del 18 de diciembre de 2019, se convocó a concurso publico de méritos para la provisión de cargos para profesores de tiempo completo y de medio tiempo de carrera de la universidad de Pamplona cuyo cronograma ya se está ejecutando.

PRUEBAS

1. Poder para actuar junto con el Certificado de existencia y representación legal de **IR&M Abogados Consultores S.A.S.** expedida por la cámara de comercio de Bucaramanga.
2. Documentos que acreditan la representación legal de la parte demandante.
3. Copia del Acuerdo 069 de 2019 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona junto con la constancia de publicación en la página web oficial.
4. Acta No. 014 de 22 de noviembre de 2019 del Consejo Superior Universitario, aprobada el 12 de diciembre de la misma anualidad, junto con el correo electrónico enviado a los miembros del Consejo Superior.
5. Correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se envía el proyecto de acto impugnado y sus adjuntos.
6. Análisis financiero de la convocatoria 2020, realizado por docentes de la Universidad de Pamplona que corrobora la inviabilidad para la modificación de planta.

7. Copias de la demanda y sus anexos para los traslados correspondientes. Así mismo, un CD contentivo de la demanda y sus anexos (en PDF).

PRUEBAS SOLICITADAS

Solicitamos que se oficie a la Universidad de Pamplona para que con destino a este proceso allegue:

Copia autentica del Acta No. 014 de 22 de noviembre de 2019 del Consejo Superior Universitario, aprobada el 12 de diciembre de la misma anualidad, debidamente suscrita por el Presidente y Secretario, toda vez que la enviada por correo electrónico no asienta firmas y adicional a ello, no se encuentra en la página web de la entidad como si se encuentran otras las actas del consejo superior del 2019.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competencia de ese honorable Tribunal, en primera instancia, por la naturaleza del acto demandado que es del orden departamental y por razón del territorio donde se profirió (CPACA, arts. 152, num. 1, y 156, num.1).

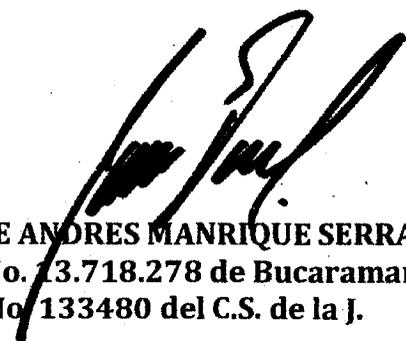
En el trámite del proceso se seguirá lo reglado en el título V, de la Parte Segunda, capítulo V, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Al señor rector de la Universidad de Pamplona, en la ciudad de Pamplona Kilometro 1 vía Bucaramanga y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co.

El suscrito **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** recibe notificación en la secretaria de esa Honorable Corporación, y/o en la oficina ubicada en la carrera 6 No 5-39 Oficina 302 Edificio J&C de Pamplona, teléfono 5683368 y en el correo electrónico: notificaciones@irmsas.com.

Señores Magistrados, atentamente



JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133480 del C.S. de la J.

9
9



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/02/17 HORA: 16:39:17
9292284

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 80JC183D14

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 |
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-358952-16 DEL 2016/10/12
NOMBRE: IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
SIGLA: IR&M S.A.S.
NIT: 901017719-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 44 65 66 TO B AP 304 CON MONTANA BRR LA FLORESTA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3182617528
TELEFONO2: 3143600209
TELEFONO3: 3168774329
EMAIL : gerencia@irmsas.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR 44 65 66 TO B AP 304 CON MONTANA BRR LA FLORESTA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3182617528
TELEFONO2: 3143600209
TELEFONO3: 3168774329

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

EMAIL : gerencia@irmsas.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/10/07 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/10/12 BAJO EL No 141896 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA IZQUIERDO, ROZO & MANRIQUE ABOGADOS, IR&M - S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 004 DE FECHA 2019/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/10/01 BAJO EL NO. 171946 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, SIGLA IR&M S.A.S

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
004	2019/09/25	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2019/10/01	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/10/07, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- EL EJERCICIO DE LA PROFESION LIBERAL DEL DERECHO Y DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA EN TODAS SUS AREAS Y ESPECIALIDADES, DE MANERA GENERAL Y ESPECIAL, EN REPRESENTACIÓN, DEFENSA, ASISTENCIA Y ASESORIA PROFESIONAL, DE LOS INTERESES JURIDICOS Y LEGALES DE: PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURIDICAS, DE PERSONAS DE DERECHO PRIVADO (EXTRAJEROS Y NACIONALES) DE CUALQUIER REGIMEN SOCIETARIO, INCLUIDOS LOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, SOCIEDADES ATIPICAS, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SOCIEDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA Y SOCIEDADES DE HECHO, EMPRESAS/ENTIDADES O COMPAÑIAS DEL SECTOR, FINANCIERO Y BANCARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, MINERO, ENERGETICO, DE PRETROLEOS Y AGRICOLA. DE PERSONAS DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN, CATEGORIA, NIVEL, SECTOR O COMPOSICIÓN ECONOMICA, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, ENTIDADES CON REGIMEN ESPECIAL DE CUALQUIER ORDEN, NIVEL, CATEGORIA O SECTOR, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DE ENTIDADES TERRITORIALES EN TODOS SUS NIVELES Y CATEGORIAS,. ASÍ: A) PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS DE CONSULTORIA O, ASESORIA O, ASISTENCIA JURÍDICA GENERAL, ASÍ COMO, CIVIL, COMERCIAL, CONTRACTUAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, ORGANIZACIONAL, TRIBUTARIA Y CONTABLE. B) REPRESENTACIÓN JUDICIAL GENERAL, ESPECIAL E INTEGRAL EN LOS ESCENARIOS, EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL, JUDICIAL, POSTJUDICIAL ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, INCLUIDOS LOS PROCESOS ESPECIALES PREVISTOS EN LA LEY Y LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, Y ANTE LOS PARTICULARES INVESTIDOS CON JURISDICCION O CON COMPETENCIAS PUBLICAS. C) REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL EN, GESTION DE NEGOCIOS, PROCESOS CONCILIATORIOS Y DE NEGOCIACION PATRIMONIAL Y PECUNIRIA Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO. D) ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA EL DISEÑO Y CONFECCIÓN DE SOLUCIONES JURÍDICAS POR MEDIO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN CONFLICTOS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES. E). PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, E IGUALMENTE EJERCER LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JUDICIAL GENERAL E INTEGRAL EN LOS ESCENARIOS PREJURÍDICO, JURÍDICO, POSTJURÍDICO, EXTRAJURÍDICO, ANTE LA JURISDICCIONES ORDINARIA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, Y PARTICULARES INVESTIDOS DE JURISDICCION O COMPETENCIAS PÚBLICAS PARA EL COBRO, DE CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN BIEN SEA NATURAL, CIVIL, COMERCIAL, BANCARIA, TRIBUTARIA O POR JURISDICCION COACTIVA, DE CARTERAS INDIVIDUALES, CARTERAS COLECTIVAS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES, FINANCIERAS, CREDITICIAS, EJECUTIVAS, HIPOTERARIAS, MIXTAS Y/O CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE SE DESPRENDA DE TITULOS VALORES O TITULOS

10
10

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

EJECUTIVOS. F) DESARROLLAR SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA ACTIVIDAD LITIGIOSA EN TODAS LAS JURISDICCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCION, LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, EN TODOS LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O JURISDICCIONALES, POLICIVOS, DISCIPLINARIOS, FISCALES Y ESPECIALES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA. G) ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, QUE PERMITAN FACILITAR, INTEGRAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. H) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA DE ORDEN CIVIL O COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO DE FORMA INDETERMINADA.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$3.000.000	3 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$3.000.000	3 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$3.000.000	3 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/10/07, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO VEINTISIETE: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- POR DECISIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD IZQUIERDO, ROZO & MANRIQUE ABOGADOS. IR&M S.A.S. Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: IGUALMENTE LOS SOCIOS DE MANERA UNÁNIME DESIGNARON UN GERENTE SUPLENTE

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/10/07 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/10/12 BAJO EL No 141896 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ROZO HERNANDEZ SANDRA MILENA
	DOC. IDENT. C.C. 60264077

QUE POR ACTA No 004 DE 2019/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/09/27 BAJO EL No 171879 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUPLENTE	MANRIQUE SERRANO JAIME ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 13718278

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/10/07, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO VEINTIOCHO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR LA REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, LAS SIGUIENTES: A. CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS Y/O GENERALES, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. B. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E. DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. F. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. G. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ASÍ MISMO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y MIXTAS, DE CUALQUIER ORDEN O NIVEL Y PRIVADAS DE CUALQUIER ESTIRPE SOCIETARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.- EN AUSENCIA DE LA GERENTE PRINCIPAL, LAS FACULTADES, FUNCIONES, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE ESTA, ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE SUPLENTE EN SU PLENITUD.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6920 ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 358953 DEL 2016/10/12
NOMBRE: IR&M-ABOGADOS CONSULTORES
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 44 65 66 TO B AP 304 CON MONTANA BRR LA FLORESTA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3182617528
E-MAIL: gerencia@irmsas.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6920 ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/02/17 16:39:17 - REFERENCIA OPERACION 9292284

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

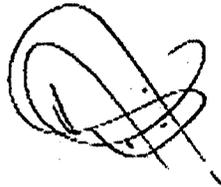
PARA EFECTOS DEL CÁMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





Organización Sindical Unión de Profesores de Tiempo Completo
Universidad de Pamplona
UNDEPTCUP
NIT 900794095-0

Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL
Acta No. 025

Lugar: Auditorio Gaitán Durán, La Casona
Fecha: 11 de julio de 2019
Hora: 2:30 a.m.

Asuntos Centrales: Elección nueva junta directiva

Participantes

Lista de asistencia en la respectiva carpeta

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Lectura del acta 24
3. Informe de junta directiva
4. Elección de junta directiva
5. Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum

Se verifica el quórum y se inicia la sesión.

Dado que el punto principal es la elección de nueva junta directiva, se procede a la designación por parte de los afiliados del presidente y del secretario de la sesión.

Como presidente queda Carlos Alberto Jaimes y como secretario el profesor Iván Meléndez, quienes a partir del momento dirigen la reunión.

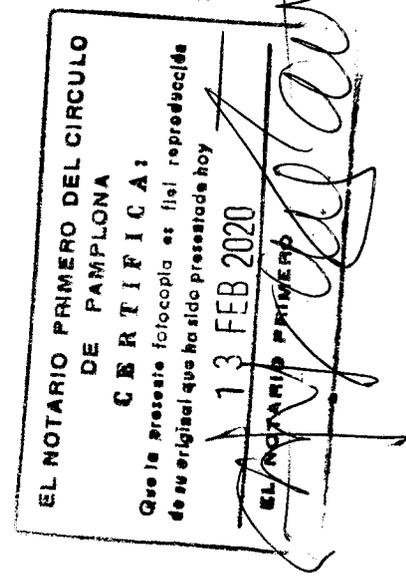
2. Lectura del acta 24

El profesor William Javier Gómez da lectura al acta número 24. Se aprueba.

3. Informe junta directiva

El presidente, Luís Alberto Esteban lidera el respectivo informe, que se resume de la siguiente manera, sobre los dos años de gestión de la junta directiva saliente:

Recuerda que la Junta directiva saliente fue elegida en asamblea general el 14 de Julio de 2017, según consta en el acta 014, y registrada ante el ministerio del Trabajo el 17 de Julio del mismo año. Al iniciar sus labores se diseñó un plan de gestión para el período 2017-2019 que tuvo como principio básico la "Dignificación de la labor docente".





Junta Directiva

Logros y frustraciones en cada uno de los ejes de gestión:

Eje de participación activa en la reforma estatutaria:

Logros:

- 1) La propuesta de reforma al estatuto general, que presenta una estructura descentralizada inspirada en la estructura del estado y la separación de poderes, como alternativa para una adecuada administración de una universidad.
- 2) La participación de miembros de la Junta directiva en las diversas mesas de trabajo que en el 2017 convocó la administración de la Universidad para posibles reformas al Estatuto general, estatuto docente, evaluación docente. Solo se concretaron 3 encuentros y no se volvió a convocar.
- 3) La inclusión de los sindicatos en la comisión que estudia la planta global de la Universidad. Este trabajo se interrumpió a finales del 2018, por cambios en la oficina de gestión de talento Humano.

Frustraciones:

- A. El poco interés del cuerpo docente por la reforma al estatuto general de la universidad de Pamplona como punto de partida para una efectiva administración y sostenimiento de la universidad a largo plazo, y principalmente como mecanismo de democratización y blindaje frente a la posible politización de la educación pública que se ha venido dando en algunas de las 32 universidades públicas.
- B. El nulo interés de la administración por la reforma a los estatutos orgánicos de la Universidad, demostrado al perder el esfuerzo de convocatoria para crear las comisiones de reforma.

Eje de veeduría frente al manejo académico, administrativo y financiero

Logros:

1. La argumentación de cada una de las aproximadas 160 correspondencias emitidas en estos dos años, de las cuales un alto porcentaje realizaban solicitudes de información y que si bien no todas tuvieron el efecto deseado, si son una forma de manifestar las preocupaciones del gremio docente frente a la administración y frente a la comunidad en general.

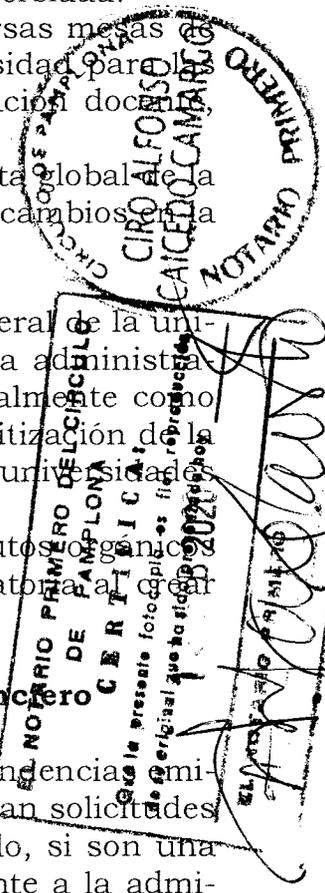
Frustraciones

- A. La evasiva de la administración de la universidad en la mayoría de los casos que se obtuvo respuesta fue redactada por la oficina jurídica, que desconoce los procesos o por miembros de algunas oficinas que solo dan respuesta para cumplir los vencimientos de términos sin tener en cuenta la verdadera intención de la solicitud

Eje de análisis permanente de escenarios prospectivos:

Logros:

1. El análisis realizado para comparar la situación de las universidades públicas y que con información de presupuesto girados por el ministerio de educación,





Junta Directiva

número de estudiantes, programas académicos y profesores de planta de cada una de las 32 universidades públicas, quedó evidenciada la verdadera brecha de oportunidades entre estas instituciones

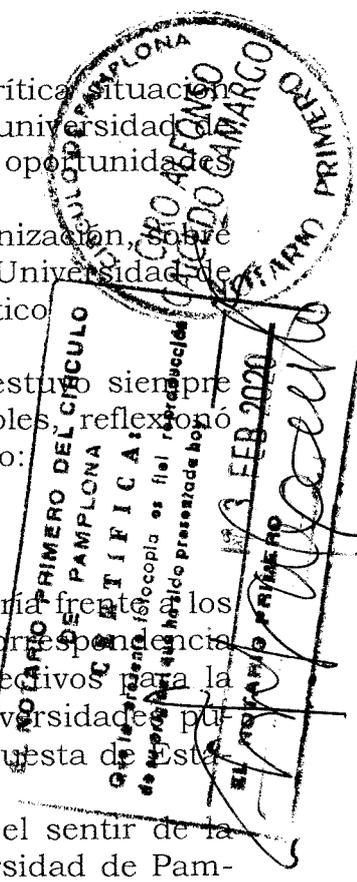
Frustraciones:

- A. El nulo efecto de concientización de nuestros afiliados de la crítica situación financiera de la universidad pública y particularmente de la universidad de pamplona, presentada en el documento titulado: La brecha de oportunidades entre universidades públicas de Colombia.
- B. Se planeó pero no se logró un debate al interior de nuestra organización, sobre la conveniencia o no del sometimiento a ley de quiebras de la Universidad de Pamplona, basado en la experiencia de la Universidad del Atlántico

Por fuera de estos tres ejes del plan de gestión, la junta directiva estuvo siempre atenta a las solicitudes de nuestros afiliados y reunida los miércoles reflexionó sobre otros logros y frustraciones por fuera del plan de gestión definido:

Como principales logros de esta junta directiva se presentan:

1. El plan de gestión presentado con tres líneas de trabajo: Veeduría frente a los procesos académicos y administrativos (la mayor parte de la correspondencia fue emitida para esta línea), la definición de escenarios prospectivos para la Universidad (el análisis de brecha de oportunidades entre universidades públicas), y la participación activa en la reforma estatutaria (propuesta de Estatuto general)
2. La emisión de 9 circulares y 9 comunicados que expresaron el sentir de la Junta directiva frente a los acontecimientos en nuestra universidad de Pamplona.
3. La realización de 10 asambleas generales de afiliados, de estas, es importante resaltar la asamblea permanente de octubre del 2018 que en tres sesiones se socializo un importante análisis comparativo de la situación financiera de la educación pública y particularmente de la universidad de pamplona.
4. La participación en las movilizaciones del mes de octubre del 2018 en Bogotá, y en el debate sobre educación superior pública llevada a cabo en la cámara de representantes.
5. El número de reuniones de Junta directiva que a pesar de que los estatutos las definen quincenales, la actual junta directiva logró reunirse casi todos los miércoles: 25 reuniones en el 2017, 33 en el 2018, y 16 del 2019, para un total de 74 reuniones de junta directiva.
6. La participación en la mesa amplia de profesores de Universidades públicas, en donde se presentó el análisis de la brecha de oportunidades.
7. El contacto directo con el comité ejecutivo nacional de la CUT, particularmente con el presidente Diógenes Orjuela, quien conoce el análisis de la brecha de oportunidades entre Universidades públicas y está en disposición de convocar





Junta Directiva

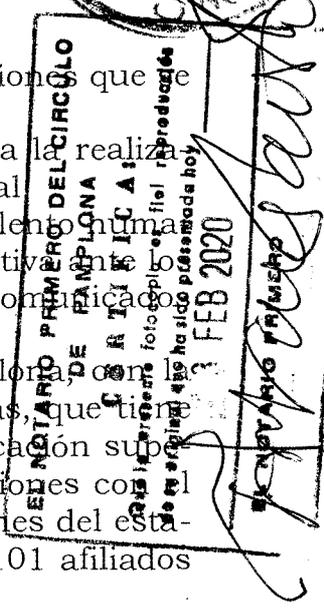
a las universidades que están en una situación similar la de nuestra Universidad

8. La reunión con el presidente de ASPU Nacional Profesor Pedro Hernández, pese a que se presentan grandes diferencias, reconocemos la importancia de su lucha por el gremio docente principalmente el ocasional.
9. La petición presentada al ministerio de trabajo para la revisión del proceso negociaciones colectivas llevado a cabo entre las organizaciones sindicales y la administración de la universidad, y la exigencia de emitir el documento que trata el artículo 13 del decreto 160 de 2014, que debe contener todo el to de lo acordado.



Como principales frustraciones de la Junta directiva:

1. La poca capacidad de convocatoria para las asambleas y movilizaciones que se planeadas.
2. La actitud de la administración negando los espacios físicos para la realización de las reuniones o actividades de nuestra organización sindical.
3. El nulo apoyo de los afiliados frente al caso de la exdirectora de talento humano que tuvo la intención de llevar a los miembros de la junta directiva ante jueces por supuestas calumnias, de algunas correspondencias y comunicaciones emitidos.
4. El bajo compromiso de los docentes de la Universidad de Pamplona con la mesa amplia de profesores de Universidades públicas colombianas, que tiene un noble interés en la definición de una política pública de educación superior a largo plazo y el seguimiento a lo acordado en las negociaciones con el gobierno nacional en diciembre de 2018, gracias a las movilizaciones del estamento estudiantil a nivel nacional. Tan solo cuatro de nuestros 101 afiliados han participado de los encuentros virtuales.
5. El caso de la póliza de Mapfre que después de dos años aún sigue dando trabajo a la junta directiva.
6. El proceso de negociación colectiva del 2019 de lo cual no se logró ningún acuerdo significativo que mejore las condiciones de trabajo del gremio docente, como fue las oficinas individuales para poder dar asesoría a nuestros estudiantes como parte de nuestra responsabilidad académica. Esto debido a la inflexibilidad de los negociadores por parte de la administración encabezados por el señor rector durante el proceso de negociaciones, argumentando que el texto de lo solicitado no permitía un parafraseo y por lo tanto no fue posible llegar a puntos intermedios entre lo solicitado y lo que podría acceder la administración.



Dentro de informe de la junta directiva, el tesorero, profesor César Vega, y la contadora Emilce Riaño, presentan el estado de la situación financiera de la organización, con corte a 30 de junio de 2019, así:



Junta Directiva

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 30 DE JUNIO DE 2019

ACTIVOS

EFFECTIVO O EQUIVALENTES - CAJA	3,109,284
EFFECTIVO O EQUIVALENTES - BANCOS - CUENTA DE AHORROS	35,970,668

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

MUEBLES Y ENSERES	740,000
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	14,256,163
CELULAR ACATEL	275,900
TELEVISOR LED 60 LG UHD 60UJ6589	2,659,000
BASE TV 60 PULGADAS	80,000

OTROS ACTIVOS

TOTAL ACTIVOS	57,091,015
----------------------	-------------------

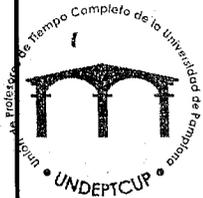
PASIVOS

CUENTAS POR PAGAR	0
OTROS PASIVOS	0
TOTAL PASIVOS	0

PATRIMONIO

EXCEDENTES ACOMULADOS	50,880,511
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	20,010,654
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-13,800,150
TOTAL PATRIMONIO	57,091,015





17

Junta Directiva

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

57,091,015

La asamblea se da por informada.

4. Elección de junta directiva

El presidente recuerda la dinámica y lo que demanda el estatuto para la conformación de la nueva directiva. Se procede a integrar las planchas para someter a consideración de los afiliados la manera como quedará la nueva junta directiva.

Se inscriben ante la Secretaría de la sesión un total de 3 planchas, así:

Plancha 1: Ruber Simón Vélez, Antonio Gan Acosta, Belinda Inés Lee, Olga Mariela Mogollón, Diana Villamizar Carrillo.

Plancha 2: Carlos Alberto Jaimes, Heriberto Rangel, William Mauricio Rojas, Mariela Hernández

Plancha 3: Juan Carlos Serrano, William Javier Gómez, Luz Karime Hernández, Gonzalo Guillermo Moreno

Se abre la votación, escogiéndose como escrutadores a los afiliados Iván Méndez y César Villamizar.

Al momento de la votación 45 afiliados están en el recinto, por lo que se registran 45 votos.

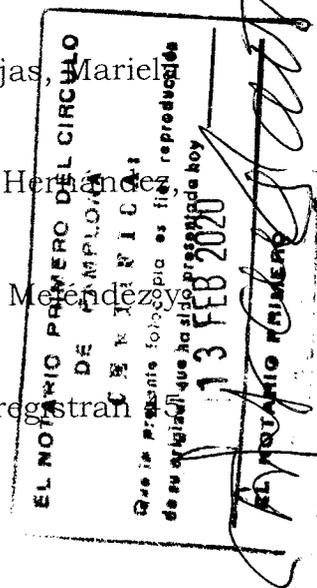
El resultado de la votación por las planchas fue el siguiente:

- Plancha 1: 9 votos (1 curul)
- Plancha 2: 14 votos (2 curules)
- Plancha 3: 22 votos (4 curules)

De acuerdo con la fórmula contemplada en el estatuto de la organización, a la plancha 1 le corresponde 1 escaños; a la plancha 2, 2 curules, y a la plancha 3, 3 cargos.

Como consecuencia del escrutinio realizado, la nueva junta directiva de UNDEPTCUP para el periodo 2019-2021 queda integrada de la siguiente manera:

- Juan Carlos serrano





Junta Directiva

- William Javier Gómez
- Luz Karime Hernández
- Gonzalo Guillermo Moreno
- Ruber Simón Vélez
- Carlos Alberto Jaimes
- Heriberto Rangel Navia



Se cita, de una vez, para el próximo miércoles a las 10:00 de la mañana al respectivo proceso de empalme. De igual forma, deberá notificarse al Ministerio del Trabajo para lo pertinente, así como a la rectoría de la Universidad de Pamplona.

8. Varios

-La profesora Mariela Hernández expresa su agradecimiento a la junta directiva saliente.

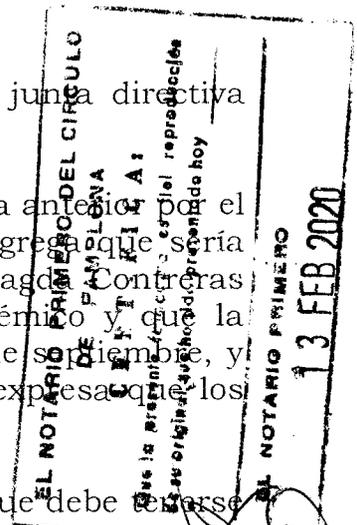
-El profesor Iván Meléndez habla del plantón de los estudiantes el día anterior por el calendario académico dado a conocer por el Consejo Académico. Agrega que sería perjudicial el calendario que están proponiendo los estudiantes. Magda Contreras interviene e informa que mañana habrá sesión del Consejo académico y que la salida a vacaciones sería el 21 de diciembre, iniciando clases el 9 de septiembre, y retornando en enero para habilitaciones. El profesor Ruber Vélez expresa que los docentes tienen ya compromisos familiares asumidos.

La afiliada Zoraya Peñaranda hace uso de la palabra para exponer que debe tenerse en cuenta lo que implica el calendario para los estudiantes, no solamente para los docentes. Añade que la experiencia demuestra que en situaciones de ese orden los estudiantes bajan su rendimiento académico.

Antonio Gan expresa que como representante al Académico quiere saber la propuesta de los docentes. Dice no saber qué otras propuestas se estén manejando, por el momento. Explica la situación de la que tiene conocimiento. Señala que el trabajar hasta el 28 de diciembre ha generado malestar.

Rosalba Mendoza manifiesta que valdría la pena tomar el ejemplo de la UIS, donde las vacaciones docentes son inamovibles, más allá de las situaciones que se presentan. No entiende por qué la incertidumbre que se vive en la Unipamplona sobre el particular.

Jesús Ramón Delgado recuerda que el desplazamiento de esas fechas no fue ocasionado por los docentes, sino por los estudiantes. "Incluso hasta nos corrieron las vacaciones de mitad de año, las cuales no hemos podido disfrutar todavía. Esa manipulación no está bien. La navidad es para pasarla en familia", agrega.



[Handwritten signature]



Organización Sindical Unión de Profesores de Tiempo Completo
Universidad de Pamplona
UNDEPTCUP
NIT 900794095-0

Junta Directiva

Carlos Alberto Jaimes propone que se hagan llegar las propuestas al correo electrónico del profesor Gan para que este analice la situación, previo a la sesión de mañana donde posiblemente se modifique el calendario académico para el segundo periodo de este año.

-Finalmente, como cierre de la asamblea, se entregan detalles por parte de la junta directiva saliente a algunos de los asistentes, a través de sorteo. Esto, como reconocimiento a su presencia en la asamblea.

Siendo las 4:45 p.m. y no habiendo más temas por tratar se levanta la sesión.

En constancia firman,

Carlos Alberto Jaimes
Presidente de la sesión

Iván Meléndez
Secretario de la sesión

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PAMPLONA
C E R T I F I C A :
 Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que ha sido presentado hoy
13 FEB 2020
 EL NOTARIO PRIMERO

CIRCULO DE PAMPLONA
 CIRO ALFONSO
 FERRER CAMARGO
 NOTARIO PRIMERO

28
20

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-08-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 3.0
			Fecha: Julio 27 de 2015
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE SANTANDER	Departamento	NORTE_DE_SANTANDER
Nombre Inspector de Trabajo	Martha Judith Gamboa Tarazona	Municipio	PAMPLONA
Número Registro	008	Fecha Registro:	Hora 17:00:00

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:	Junta Directiva
Seleccione alcance de la modificación:	Total
Fecha Acta Asamblea de nombramiento	

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO		FECHA REGISTRO		GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Gremio	NOMBRE	UNIÓN DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA		
SIGLA	UNDEPTCUP	DEPARTAMENTO	NORTE_DE_SANTANDER	MUNICIPIO	PAMPLONA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

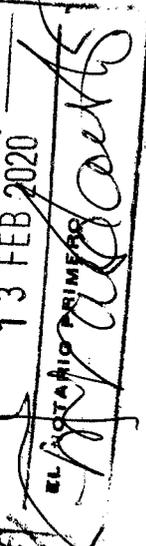
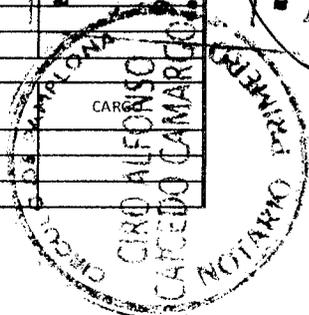
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO
Juan Carlos	Serrano Rico	C.C	13506390	3105761595	jcserrano@unipamplona.	Presidente
Carlos Alberto	Jaimes Guerrero	C.C	88154040	3017100497	cjaimes@gmail.com	Vicepresidente
Ruber Simón	Vélez Larrota	CC.	6863769	3165582843	drrubervelez@hotmail.co	Revisor Fiscal
Heriberto José	Rangel Navia	CC.	13279017	3182387166	herangel@unipamplona.e	Secretario General
Gonzalo Guillermo	Moreno Contreras	CC.	88224139	3209064986	gmoren@unipamplona.e	Tesorero
Luz Karime	Hernández Gegén	CC.	60374779	3138932408	lukahege@unipamplona.	Secretaria organiza- ción y la mujer
William Javier	Gómez Torres	C.C	91268792	3176762777	wgomez@unipamplona.e	Secretario Asuntos la- borales y negociación colectiva

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PAMPLONA CERTIFICA: que el presente documento es fiel reproducción de lo original que he sido presencio hoy 13 FEB 2020
 EL NOTARIO PRIMERO

 EL NOTARIO PRIMERO


21

--	--	--	--	--	--

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	JUAN CARLOS				
APELLIDOS	SERRANO RICO				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC	NÚMERO	13506390	TELÉFONO	3105761595
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Universidad de Pamplona, sede Virgen del Rosario, Carrera 5 #3-39 Pamplona, Norte de Santander				
CORREO ELECTRÓNICO	undeptcup@unipamplona.edu.co			CARGO	Presidente

VI. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	si	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	si	8
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	si	4
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	si	1

VII. OBSERVACIONES

--

lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes concocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Northa Judith Camargo Toledo
 (Nombre y firma) *Northa Judith Camargo Toledo*
 Inspector de Trabajo () de *Pamplona*

Juan Carlos Serrano Rico
 JUAN CARLOS SERRANO RICO
 (Nombre y firma)
 DEPOSITANTE

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PAMPLONA
CERTIFICA:
 Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que ha sido presentada hoy
 13 FEB 2020
 EL NOTARIO PRIMERO

